

RESOLUCIÓN No. 00521

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° 2011ER28257 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, orientación Sur – Norte de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011**, por el cual se niega el registro exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, orientación Sur – Norte de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., notificada de manera personal el día 05 de mayo de 2011 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1.

Que, mediante Radicado N° 2011ER52726 del 10 de mayo de 2011, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 6012 del 31 de octubre de 2011**, repone la Resolución No. 2217 del 07 de abril de 2011, y en consecuencia, otorga a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, registro exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, orientación Sur – Norte de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. Acto administrativo fue notificado de manera personal el día 02 de noviembre de 2011 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad en comento.

Que, mediante Radicado N° 2013ER120639 del 16 de septiembre de 2013, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presenta solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, orientación Sur – Norte de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga para un elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, sentido (Sur - Norte) de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico N° 02359 del 30 de mayo del 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO N°: 02359 del 30-05-2017

“(…)

I. DATOS DE LA SOLICITUD	
<i>Radicado: 2013ER120639</i>	<i>Expediente: SDA-17-2011-466</i>
<i>Razón social: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S</i>	<i>NIT.: 800148763-1</i>
	<i>M.M.:</i>
<i>Representante legal</i> <input type="checkbox"/> <i>Propietario</i> <input checked="" type="checkbox"/>	<i>C.C.:</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>C.E.</i> <input type="checkbox"/>
<i>Nombre: PEDRO GABRIEL CANIZALEZ GALVIS</i>	<i>Número: 19223706</i>
<i>Dirección de notificación: CALLE 167 No. 46 - 34</i>	<i>Teléfono: 6714088</i>

<i>Dirección Antigua de la ubicación de Publicidad: (Si aplica).</i>	
<i>Dirección Nueva de la ubicación de Publicidad: AVENIDA CARRERA 30 No. 68 - 77</i>	
<i>Dirección Catastral:</i>	
<i>Coordenadas planas cartesianas origen Bogotá: X: 100114,66 Y: 107586,22</i>	
<i>Localidad: BARRIOS UNIDOS</i>	
<i>Matrícula Inmobiliaria: 50C-1529347</i>	<i>Chip: AAA0085KKJZ</i>
II. CAMPOS A DILIGENCIAR SI ES SOLICITUD DE TRASLADO	
<i>Dirección Antigua Sitio del Traslado: NO APLICA</i>	
<i>Dirección Nueva Sitio del Traslado: NO APLICA</i>	
<i>Dirección Catastral Sitio del Traslado: NO APLICA</i>	
<i>Localidad Sitio del Traslado: NO APLICA</i>	
<i>Matrícula Inmobiliaria Sitio del Traslado: NO APLICA</i>	<i>Chip Sitio del Traslado:</i>
<i>Coordenadas de ubicación del elemento Sitio del Traslado (Mástil): NO APLICA</i>	<i>Fecha de la visita:</i>

(...) 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en los documentos técnicos evaluados allegados con el radicado 2013ER120639 de 16-09-2013 se determina que:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente

NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

6. CONCEPTO TÉCNICO: Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

1. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE**.
2. No obstante, de acuerdo con la evaluación técnica **INCUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental, referente a las distancias que deben tener las vallas tubulares.

El elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular, se encuentra instalado a una distancia de 65m de la Valla de propiedad de la Sociedad Marketmedios Comunicaciones S.A. quienes radicaron la solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital – RUEPEV el 03 de octubre de 2008 y la Sociedad Vallas Modernas Publicidad Exterior de Colombia Ltda radicó el 07 de octubre de 2008, por lo cual **Infringe el Numeral 10.2, Artículo 10°, Capítulo TERCERO, Decreto 506 de 2003: “10.2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.**

Por otra parte, de acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No.68 - 77 (dirección actual), con orientación en sentido SUR - NORTE, según solicitud de prórroga SDA 2013ER120639 del 16/09/2013, **INCUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, por estar instalada en condiciones diferentes a las que le fue otorgado el registro, ya que éste le fue otorgado para el Sentido Oeste - Este. **Infringe Artículo 4°, Capítulo I, Resolución 931 de 2008: “ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas”**

En conclusión NO ES VIABLE la solicitud de prórroga con radicado SDA 2013ER120639 del 16/09/2013 porque INCUMPLE con los requisitos exigidos. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada fuera del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado 2013ER120639 del 16-09-2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 02359 del 30 de mayo del 2017, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los

concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante

Página 6 de 12

radicado 2013ER120639 del 16-09-2013, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 86177 de fecha 12-09-2013 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, se establece que, el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución No. 6012 del 31 de octubre de 2011, la cual fue notificada personalmente el 02 de noviembre de 2011 al señor

Página 8 de 12

PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, y ejecutoriada del mismo día y año, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 02 de noviembre de 2013, por tanto la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2013ER120639 del 16-09-2013 no se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia, y por tanto la solicitud fue extemporánea al no presentarse **dentro** de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así mismo, el elemento publicitario materia del asunto se encuentra ubicado a una distancia de 65 metros de la valla de propiedad de la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A, por lo que infringe el numeral 10.2, Artículo 10°, capítulo tercero, Decreto 506 de 2003; finalmente, la solicitud de prórroga **INCUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, por estar instalada en condiciones diferentes a las que le fue otorgado el registro, ya que éste le fue otorgado para el Sentido Este – Oeste, incumpliendo el Artículo 4°, Capítulo I, Resolución 931 de 2008; de lo anterior, se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que, en consecuencia, este Despacho encuentra que la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.** incumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que No existe viabilidad para conceder la primera prórroga del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, sentido (Sur - Norte) de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, solicitado por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 68 – 77, sentido (Sur - Norte) de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

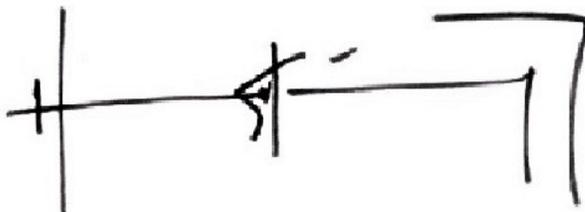
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, o a quien haga sus veces en la Calle 167 No. 46 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico comercial@vallasmodernas.com, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de febrero de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2011- 466

Sector: SCAAV-PEV

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

C.C: 52486369

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201848 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

26/11/2020

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20200281 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

30/11/2020

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/02/2021